

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2014-00063-00.

La parte interesada debe proceder a efectuar en forma la notificación de Juan Camilo Álvarez López, pues en la certificación que allegó reza: *“No se encontró la dirección de email de destino, la dirección no existe o está mal escrita”*.

De otra parte, revisada la respuesta del mandatario Gloria Deysi López Pedraza de cara a los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso, se evidencia lo siguiente:

- 1) Debe hacer pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
- 2) Aducir las pruebas relacionadas con las excepciones (núm. 1º, artículo 442 del C.G.P.).
- 3) La prueba testimonial ha de sujetarse a las exigencias del art. 212 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmite para que en el lapso de cinco (5) días se subsanen los defectos advertidos, so pena de tenerla por no contestada.

El Dr. Roberto Ardila Cañas, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91.269.210 y portador de la T.P. 64.931 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de Gloria Deysi López Pedraza en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315339c13c012b5f04d0655f39bb7a3b19bd6fb61532f91012daef11fff7e941**

Documento generado en 18/03/2024 04:38:43 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**